



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

**ASUNTO: DICTAMEN**  
**EXPEDIENTES N.º 140 y 141**

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 20 de julio de 2021, la Diputada Griselda Sosa Vásquez presentó ante al secretario de Servicios Parlamentarios un PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLAATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE IMPLEMENTE UNA CONSULTA CIUDADANÍA SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE INFORMAL O SEMIFIJO EN EL CENTRO HISTÓRICO Y CALLES ALEDAÑAS DE LA CIUDAD.

**SEGUNDO.** Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8203/2021, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 140 del índice de esta Comisión.

**TERCERO.** Con escrito de fecha 16 agosto de 2021, el Diputado Saúl Rubén Díaz Bautista presentó ante al secretario de Servicios Parlamentarios un PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONSEJEROS INTEGRATES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A EFECTO DE QUE INICIEN PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES DE OFICIO, CON LA FINALIDAD DE INVESTIGAR, ANALIZAR Y SOMETERA CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROBABLES HECHOS QUE CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña EN EL PROCESO ORDINARIOS 2021-2022.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

**CUARTO.** Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./8370/2021, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 141 del índice de esta Comisión.

**QUINTO.** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que se considera jurídicamente oportuna aplicar a los expedientes con número número 140 y 141, del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; fundamentándose en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. Estudio y Análisis.**

a) Respecto al expediente 140 la proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

(...)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Las artesanías, vestimentas, la comida típica y demás atractivos son parte de la identidad y representación cultural del estado de Oaxaca, la venta de tales productos fomenta la economía estatal e individual pues son distribuidos para aportar el sustento económico de muchas familias ya que en su mayoría son adquiridas por los diversos turistas.*

*Sin embargo, no siempre se obtienen resultados benéficos ni para los productores ni para los terceros habitantes de la ciudad, pues en ocasiones, grupos de sindicatos y asociaciones civiles se apropian de estos productos para beneficio propio y fines políticos, además de que en muchas ocasiones lo que se distribuye son productos copia de los originales, conocidos como clones, muchos otros otros*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*ni siquiera son elaborados en Oaxaca no por manos oaxaqueñas como es el caso de los textiles y algunas artesanías que provienen de otros estados, afectando a los vendedores artesanos así como la autenticidad y originalidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, por lo que las autoridades locales y estatales al permitir este tipo de comercio no cumplen con su deber de salvaguardar el patrimonio cultural de nuestro estado, ni se están los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano representativos de nuestro estado de Oaxaca.*

*Gran número de estos vendedores, al no contar con espacios destinados exclusivamente para la venta y distribución de tales productos, en su mayoría han optado por instalarse sobre las calles, sin permiso alguno, dando como consecuencia el comercio ambulante, informal o semifijo, afectando a terceros, mediante la obstrucción de la vía pública y pasos peatonales exponiendo a los transeúntes a caminar sobre la vialidad donde existe un flujo de carros constante, pudiendo provocar accidentes.*

*Recientemente, se ha detectado un crecimiento desmedido de instalación de puestos de comercio ambulante, informal o semifijo, en calles y espacios donde no tienen autorización para establecerse, como es el Centro Histórico de la Ciudad y de las calles aledañas, esto lo hacen como medida de manifestación alegando incumplimiento de acuerdos con organizaciones políticas, sin embargo representan un problema para los oaxaqueños pues obstaculizan el derecho a la vía pública, además impiden actuar a las autoridades correspondientes prontamente en caso de siniestros, como lo ocurrido en la central de abastos donde se impidió llegar antes a los bomberos debido a las dificultades para ingresar a la zona afectada por el establecimiento de comercio ambulante.*

*Aunado a la problemática de la instalación de numerosos puestos, se tiene que en ninguno de ellos se aplican de forma adecuada las medidas sanitarias de contingencia provocada por el SARS-COV-2, generando mayor número de personas en un lugar y creando focos de infección durante esta nueva ola de contagios. La invasión de los ambulantes ha ido aumentando, así como lo menciona l siguiente nota:*

*"Ambulantes: invasión y anarquía sin control en Oaxaca.  
Caminar por las calles Flores Magón, Miguel Cabrera, Las Casas, Bustamante y Rayón es casi imposible, debido a que las banquetas han sido copadas por vendedores de todo tipo, desde aquellos que comercian ropa, mercancía pirata, bisutería, discos compactos, hasta dulces, comida, y artesanías, que a decir de muchos son (sic) Chiapas y Guatemala.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*En la primera de Flores Magón hay instalados 30 puestos, los propietarios llevan sus sombrillas para cubrirse de los intensos rayos del sol. En la calle de Miguel Cabrera hay alrededor de 25 en ambos comercios semifijos en ambos lados de la calle, lo que obliga al peatón, en ocasiones, a caminar sobre el arroyo vehicular.*

*Dueños de comercios establecidos que enfrentan una competencia desleal. Se calcula que unos 8 mil puestos se encuentran distribuidos en los puntos de mayor afluencia en el centro histórico.*

*En las calles de Armenta y López, frente al templo de San Agustín, cada día aumentan los ambulantes, desde aquellos que mantienen la venta de boletos para viajar a la ciudad de México como vendedores de aguas frescas que ya suman tres puestos".*

**Esto es un problema que va en aumento, cada vez más se exhibe situaciones en la que los ambulantes obstruyen el paso para el ingreso a otros establecimientos fijos acaparando la zona, así como se puede ilustrar en la siguiente nota:**

*Cada vez hay más puestos; asfixian ambulantes a comercio establecido en Oaxaca.*

*En las zonas con mayor actividad comercial en el primer cuadro de la capital, es común ver un fenómeno que aqueja al paisaje urbano de la Verde Antequera. El comercio ambulante, informal semifijo, como se le conoce, ha crecido tanto a lo largo de los años recientes que incluso ha desplazado al comercio establecido o formal en cuanto a la prontitud para satisfacer a las necesidades de la ciudadanía. Esto, sin duda, no ha pasado desapercibido para los comerciantes que son propietarios de un local, que pagan una renta por un inmueble o que indirectamente ven afectado su negocio porque frente a ellos se instala un puesto ambulante. Opiniones divididas, inconformidades y un poco de molestia, es lo que manifiestan los comerciantes respecto a la situación que ha vivido durante todo este tiempo en que el comercio ambulante se ha propagado.*

*Como se menciona, la proliferación de los puestos de comercio ambulante, informal o semifijo es una problemática que al encontrarse en el Centro Histórico y calles aledañas, afecta a toda la ciudadanía oaxaqueña, a los locatarios, a los turistas, al sector económico en general, tanto público como privado, ya que la informalidad generalmente siempre va acompañada de una evasión fiscal y una competencia desleal para los negocios y empresas que están legalmente constituidas. En lo relativo a los servicios públicos municipales, también existen consecuencias importantes, ya que además del hecho de que existe una evasión de pago de aprovechamiento por el uso de la vía pública, los gastos de destape de*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*alcantarillado, los costos de la energía eléctrica y de recolección de basura tienden a aumentar, por lo tanto, es una situación que nos compete a todos.*

*En este sentido, en el presente punto de acuerdo se propone que el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez implemente una consulta ciudadana para dar voz a los oaxaqueños y escuchar su opinión y nivel de aceptación que tiene hacia la instalación de puestos de comercio ambulante y que una vez realizada se puedan implementar acciones correspondientes para dar solución a la problemática que vivimos.*

*(...)*

b) Ahora bien, dentro del expediente 141 el Diputado en su exposición de motivos plantea lo siguiente:

#### CONSIDERANDOS

*La Legislación Electoral Local establece que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, la primera de ellas para el caso de Diputados, Gobernador y ayuntamientos tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.*

*En este orden de ideas, dicho proceso comprende las siguientes etapas:*

*Preparación de la elección.*

*Jornada electoral.*

*Cómputos, calificación y en su caso, las declaraciones de validez de las elecciones, y el otorgamiento de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.*

*Cómputo final, calificación y, en su caso, declaración de Gobernador electo.*

*Consecuentemente, la primera etapa se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre, durante la primera semana del mes de septiembre del año previo a las elecciones estatales ordinarias, lo cual no ha acontecido, y concluye al iniciarse la jornada electoral; en la referida etapa se contemplan las precampañas y campañas electorales; las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad con el numeral 177, de la Ley de*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, miso que textualmente dice:*

*Artículo 177*

- 1.- Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político.*
- 2.- Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
- 3.- Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, y que la misma es dirigida a los militantes del partido que corresponda.*
- 4.- Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*
- 5.- Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.*
- 6.- La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a sus candidatos, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor. El procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*Al respecto, los actos de precampaña se caracterizan porque solamente se trata de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o para la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan por objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los diversos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos actos son objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante la autoridad electoral, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.*

*Del mismo modo, es imposible establecer que la normatividad electoral local distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas, al establecer que los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos por parte de los institutos políticos, conforme a la convocatoria que expidan al efecto, en tanto que, las precampañas se refieren al periodo legal en el que los aspirantes a ser postulados para un cargo de elección popular puedan realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos algún partido político.*

*Válidamente puede sostenerse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la legislatura correspondiente, bajo los principios rectores la materia.*

*Ahora bien, ante el cercano inicio del Proceso Electoral Ordinario, vemos con asombro la colocación de diversos espectaculares en nuestra ciudad capital, de portadas de revistas con la fotografía de diversos ciudadanos, así como, la colocación de publicidad de las citadas portadas de revistas, en la parte trasera de diversos autobuses del transporte urbano; con lo cual se presume que los actos son simulados.*

*Messineo destaca que simular, importa mentir o porque se oculta en todo o en parte una verdad o porque se hace aparecer como verdadera una mentirosa, o*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

*porque se hace aparecer a los ojos de los terceros una verdad diversa que la afectiva.*

*Lo anterior es así, ya que el propósito fundamental de que dichos ciudadanos promuevan su nombre e imagen, sin duda es el de posicionarse entre la ciudadanía, para estar en aptitud de contender al proceso de selección interno de su Partido Político, dejando en completo estado de indefensión a sus posibles contendientes.*

(...)

**TERCERO.** Por lo que respecta a lo propuesto en el expediente 140, que en esencia es exhortar al municipio de Oaxaca de Juárez para que realice una consulta y saber el sentir de la ciudadanía sobre los vendedores ambulantes que se encuentran ubicados en el centro histórico y calles aledañas, y, una vez obtenido el resultado de la consulta tomar las decisiones que arroje la consulta.

En este sentido, es importante precisa que lo que se pretenda consultar debe estar dentro del marco legal permitido, es decir, que no se pretenda consultar o legitimar actos que por sí mismos están al margen de la ley.

Ahora bien, la misma proponente dentro de su exposición de motivos refiere que la colocación de los puestos ambulante trae consigo muchas problemáticas, siendo una de las principales el riesgo en el que se pone a la ciudadanía de transitar sobre el arroyo vehicular porque es casi imposible transitar sobre las banquetas por la acumulación de puesto ambulantes; con esto que refiere la proponente advierte que la colocación del ambulante sólo genera problemas para la ciudadanía en general.

Además, la misma proponente sigue manifestando que, la propagación de vendedores ambulantes le genera un déficit a las arcas del municipio y eso afecta de manera directa a la recaudación y en consecuencia a la prestación de más y mejores servicios a favor de la ciudadanía.

Asimismo, la misma proponente sigue diciendo que con la instalación de los puestos ambulantes se le genera una competencia desleal al comercio establecido, además que esto le genera pérdidas a las personas que rentan un local y que se ven afectados directamente en sus ingresos por el incremento de los puestos ambulantes.

Otro dato más que la misma proponente refiere, es que con la instalación de los puestos ambulantes se da una mala imagen al turismo nacional y extranjero que visita la capital y consecuentemente, da una mala imagen al centro histórico, con estas precisiones que se retoman



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

de la proponente se advierte que lo que se estaría tratando mediante una consulta, es legitimar un acto que perjudica flagrantemente al comercio establecido y la sociedad en general.

Ahora bien, en la propuesta de punto de acuerdo se sustenta en lo establecido en la fracción IV del inciso c) del artículo 25 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que textualmente dice lo siguiente:

(...)

*V.- Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que los ciudadanos del Estado, de manera directa, les planteen asuntos de interés público en los términos que determine la Ley.*

Por otra parte la Ley de participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente.

**ARTÍCULO 36.-** *La audiencia pública, es el acto que se realiza para que los gobernados de manera directa traten con los gobernantes asuntos públicos, previa convocatoria que emita la autoridad correspondiente.*

**ARTÍCULO 37.-** *Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán celebrar audiencia pública, por lo menos, una vez cada cuatro meses, durante el periodo de su gobierno.*

Del contenido de los artículos transcritos se puede advertir con toda claridad que la audiencia pública tiene otra naturaleza jurídica y que no es propiamente la de realizar consultas ciudadanas, más bien atender a la ciudadanía en general y establecer un diálogo directo con las autoridades respecto a los problemas de interés público se puedan estar suscitando, por lo que dicho mecanismo de participación ciudadana en nada se refiere a que se tenga que realizar una consulta y el procedimiento que se deba seguir para su realización.

Por último, el REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO HISTORICO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, en lo que interesa establece lo siguiente:

**ART. 23.- No se autorizará el uso de vías públicas en los siguientes casos:**

- I.- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.*
- II.- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos.*
- III.- Para depósitos u otros desechos.*

**IV.- Para instalar comercios fijos, semifijos o de cualquier otro tipo.**

*V.- Para aquellos otros fines que la Coordinación General del Centro Histórico considere contrarios al interés público.*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

De lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento, se advierte con toda claridad que la decisión de si se instalan o no los vendedores ambulantes es una determinación que de atenderse desde la aplicación de la norma jurídica y no desde una consulta ciudadana, máxime que conforme al sustento jurídico a que hace referencia la proponente en realidad es al mecanismo de participación ciudadana denominado audiencia pública; por lo que con base en lo expuesto en el presente CONSIDERANDO, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos improcedente la propuesta planteada en el presente expediente.

**CUARTO.** Por lo que respecta al expediente 141, en el que el proponente solicita se exhorte a los integrantes de la Comisión de Quejas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; las y los integrantes de esta Comisión consideramos necesario realizar el siguiente análisis.

Primeramente, resulta importante establecer de manera clara si los integrantes de la Comisión de Quejas, de forma oficiosa puede iniciar procedimientos especiales sancionadores cuando se trate de actos anticipados de campaña; en este sentido, para una mejor comprensión se transcribe lo establecido por el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

*Artículo 334*

*Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

- I.- Violen el párrafo decimocuarto del artículo 137, de la Constitución Local;*
- II.- Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidatos en esta Ley;*
- III.- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano; o*

*IV.- En cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Del texto del artículo citado se advierte lo siguiente:

Que el procedimiento especial sancionador, sólo se tramitará dentro del proceso electoral que se esté llevando a cabo, esto así pues el artículo al iniciar establece "*Dentro de los procesos electorales*", es decir, por exclusión dicho procedimiento no podrá ser iniciado si es que no se está dentro de un proceso electoral, lo cual actualmente no ha ocurrido pues el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, no ha dado inicio de manera formal con el proceso electoral 2021-2022, requisito indispensable para que se pueda iniciar con procedimiento especial sancionador.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

Comisión Permanente de Democracia y  
Participación Ciudadana.  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

Por otra parte, el proponente solicita que de manera oficiosa inicie con los procedimientos especiales sancionadores por actos anticipados de precampaña, pero de la lectura del contenido del artículo 334 de la ley electoral citada, se advierte con toda claridad que tratándose de actos anticipados de precampaña el procedimiento especial sancionador únicamente se puede iniciar de oficio, en aquellos casos en que se adviertan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, esto se deduce de lo establecido en la fracción IV de citado artículo 334.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 334 de la multicitada ley electoral menciona lo siguiente: “Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que...”, como podemos advertir de la lectura, establece que se instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas, y menciona las tres primeras fracciones, dentro las que se encuentran las conductas consideradas como *actos anticipados de precampaña o campaña o actos anticipados para obtener el apoyo ciudadano*, ya que en la fracción IV del mencionado artículo 334, se establece la excepción a la regla general y allí sí menciona que tratándose de conductas que generen violencia política contra las mujeres por razón de género, será de forma oficiosa, es decir, no será necesario que alguna persona se presente a denunciar tales hechos, lo que no ocurre en tratándose de actos anticipados de precampaña.

Dicho lo anterior, resulta improcedente lo plateado por el Diputado proponente, ya que no está establecido como una obligación a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, iniciar de manera oficiosa un procedimiento especial sancionador por actos anticipados de precampaña, como ya ha quedado demostrado en el presente CONSIDERANDO.

**QUINTO.** Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, formulamos el siguiente:

#### DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana consideramos improcedente los expedientes 140 y 141.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**Comisión Permanente de Democracia y**  
**Participación Ciudadana.**  
**LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes radicados con los números 140 y 141 de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima cuarta Legislatura; como asuntos total y definitivamente concluidos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de septiembre de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN, DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS 140 y 141.